



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7
Calle Leoncio Rodríguez (Edif. El Cabo - 4ª
Planta)
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 822 17 18 73 / 74
Fax.: 822 17 18 83
Email: social7.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Conflicto colectivo
Nº Procedimiento: 0000390/2023
NIG: 3803844420230003538
Materia: Conflictos colectivos
IUP: TS2023019248

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	FEDERACIÓN DE SERVICIOS, MOVILIDAD Y CONSUMO DE UGT CANARIAS	Fernando Martinez Barona Flores	
Demandante	COMISIONES OBRERAS CANARIAS	Clodoaldo Radames Corbella Ramos	
Demandado	ASOCIACION CANARIA DE EMPRESAS DE OCIO Y RESTAURACION (ACEOR)		
Demandado	COMISIONES OBRERAS CANARIAS	Clodoaldo Radames Corbella Ramos	
Demandado	FEDERACION CANARIA DE SERVICIOS DE COMISIONES OBRERAS	Clodoaldo Radames Corbella Ramos	
Demandado	SINDICALISTAS DE BASE	Carlos Berastegui Afonso	
Demandado	ASHOTEL	Monica Molina Garcia	
Demandado	AEHT		
Demandado	AEPRECA		
Demandado	ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE RESTAURACION Y OCIO (AERO)	Victor Manuel Diaz Dominguez	
Demandado	FEDERACION EMPRESARIAL DE TURISMO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE		
Demandado	UGT	Fernando Martinez Barona Flores	
Demandado	FEDERACION DE SERVICIOS, MOVILIDAD Y CONSUMO DE	Fernando Martinez Barona Flores	

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por este Órgano se dictó Sentencia de fecha 02/09/2024, en el procedimiento indicado, instándose por los sindicatos CC.OO, UGT y Sindicalista de Base aclaración de la misma en los términos contenidos en sus escritos.

SEGUNDO.- Dado traslado a las demás partes, con el resultado que consta en autos, pasaron los autos a resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, partiendo del principio de invariabilidad de las resoluciones judiciales, una vez firmadas, recoge la posibilidad de aclaración de algún concepto oscuro, rectificación de errores materiales cometidos, o

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
BEATRIZ PÉREZ RODRÍGUEZ - Magistrado-Juez	26/09/2024 - 13:39:15
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-38d383685677db5bcf744ae541b1727354405693	
El presente documento ha sido descargado el 26/09/2024 12:40:05	



subsanción de alguna omisión de que adolezcan, pero siempre por el procedimiento que en dicho artículo se contempla, y con los límites en él recogidos, en aras de la seguridad jurídica que debe imperar en nuestro ordenamiento jurídico.

SEGUNDO.- En el presente caso, asiste la razón de las partes, que la nulidad del art. 36 del convenio colectivo de Hostelería de la provincia de S/C de Tenerife para los años 2022-2026, publicado el 15 de febrero del 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia, dejándolo sin eficacia, es respecto de la primera parte del artículo, no viéndose afectado la segunda parte relativo a la "*Promoción económica*", y que se inicia con la siguiente redacción "*Con fundamento a lo establecido en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, se pacta un régimen de promoción económica...*". Por tanto, mantiene su vigencia al no haber sido objeto de discusión, y que por error involuntario no se especificó por esta Juzgadora.

TERCERO.- Igualmente procede corregir el FJ 8º, en el sentido donde dice "*La declaración de ilegalidad de dicho precepto por ser contrario al principio de igualdad, y en atención a lo expuesto en el fundamento jurídico 5º en el que explico la imposibilidad de una declaración limitada del contenido del precepto,...*"; debe decir: "*La declaración de ilegalidad de dicho precepto por ser contrario al principio de igualdad, y en atención a lo expuesto en el fundamento jurídico 4º en el que explico la imposibilidad de una declaración limitada del contenido del precepto,...*". Igualmente, entiende esta juzgadora que es un error acaecido en el momento de la enumeración de la fundamentación jurídica.

CUARTO.- Finalmente, respecto de la aclaración pretendida por UGT y CC.OO sobre el alcance y efecto de la supresión del apartado de "Antigüedad" del art. 36 (primera parte) afecto de nulidad, y consecuente repercusión en el personal contratado con anterioridad al 01/01/1995, debe indicarse que dicho efecto deberá determinarse en atención a las circunstancias concurrentes y derivadas de la declaración de nulidad, que no es otra que su expulsión del convenio de aplicación. Por tanto, entre tanto no se negocie nuevamente su contenido, permanecerá congelado su percepción en atención a los anteriores convenios que lo regulaban.

Por todo lo expuesto, procede aclarar la sentencia en el sentido interesado por la parte, manteniendo intacto el resto de los pronunciamientos.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Aclarar la sentencia dictada el día 2 de septiembre de 2024, núm. 294/2024 en el sentido expuesto en la fundamentación jurídica de la presente resolución, y que dada su extensión, se da por reproducida.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución, que forma parte de la sentencia, no cabe recurso. Contra la sentencia cabe el recurso ya indicado al notificarse la misma, contándose el plazo desde la notificación de éste Auto, (Art. 267.8º de la LOPJ y art. 407 de la LEC, en relación con la Disposición decimoséptima de la Ley 1/2000).

Así se acuerda, manda y firma por Dña. BEATRIZ PÉREZ RODRÍGUEZ, Magistrada-Jueza del

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

BEATRIZ PÉREZ RODRÍGUEZ - Magistrado-Juez

26/09/2024 - 13:39:15

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> A05003250-38d383685677db5bcf744ae541b1727354405693

El presente documento ha sido descargado el 26/09/2024 12:40:05



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Juzgado de lo Social Nº 7 de Santa Cruz de Tenerife.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
BEATRIZ PÉREZ RODRÍGUEZ - Magistrado-Juez	26/09/2024 - 13:39:15
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-38d383685677db5bcf744ae541b1727354405693	
El presente documento ha sido descargado el 26/09/2024 12:40:05	